



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL -incumplimiento del contrato-
DEMANDANTE	ANTIOQUEÑA DE HORMIGONES E INSUMOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.
DEMANDADOS	PROIN PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S. Y OTROS
RADICADO	050013103009-2021-00244-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82 y 90 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- Realizar la estimación prevista en las pretensiones bajo juramento, detallando cada uno de los conceptos indemnizatorios, tal como lo prevé el artículo 206 del código General del Proceso.
- Aportar prueba sumaria de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío simultaneo de esta demanda y sus anexos, por correo electrónico a la parte demandada, como de la presente inadmisión.
- Adosar prueba de haberse cumplido con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 621 del Código General del Proceso.
- Allegar las pruebas documentales denunciadas en el escrito de demanda, toda vez que, solo se visualizan los certificados de existencia y representación legal.
- Cumplir con el requisito previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, ello es, aportar los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, remitidos desde la dirección electrónica inscrita para efectos de notificaciones judiciales.
- Presentará la demanda y subsanación de los requisitos en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE